



Gobierno de
Guadalajara

14:58h Sin
29 MAR 2022 anexos

RECIBIDO

Secretary General

Ciudadanas y ciudadanos integrantes del
Honorable Ayuntamiento de Guadalajara
PRESENTE

La suscrita Regidora, **SOFIA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA**, integrante de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que me otorga el artículo 41 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92, 94, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; presento ante este cuerpo colegiado la siguiente **Iniciativa con turno a comisión, que propone al Congreso del Estado de Jalisco reformar el artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara 2022, aprobada mediante Decreto 28634/LXIII/21, para que las actas de nacimiento, divorcio o defunción de las madres jefas de familia Tapatías sean gratuitas**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Las familias a lo largo de los últimos años han ido cambiando de formas en las que se ha ampliado la visión de cómo es que se constituye ésta, lo anterior por los cambios demográficos y sociales, lo que trae la creación de los núcleos de familia monoparentales liderados principalmente por mujeres.

Este tipo de familias tienen una notoria presencia en nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señaló en el 2017 que el 28.7% de los hogares en México es monoparental¹ y liderado por una mujer; situación que conlleva a un gran número de situaciones respecto de la calidad de vida de quienes integran la familia. Por un lado, la dinámica de convivencia con los hijos, pues es un integrante de la familia quien se hace cargo del cuidado de éstos, y de absolutamente todos los gastos.

¹ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/hogares/>



2. Ahora bien cuando nos referimos a las madres jefas de familia son aquellas mujeres que se encuentra por decisión propia o por efectos mayores como viudez o por abandono por parte de su pareja, al frente de su hogar, es decir son el sostén económico y emocional de la familia, teniendo una dualidad de roles.

Cabe destacar que del 27% de los hogares dirigidos por mujeres, en 97.9% de los casos se trata de mujeres solas que pueden ser viudas (47.6%) separadas o divorciadas (22.3%) y madres solteras (16.3%). Aunque algunas ya se encuentran preparadas para asumir su papel como madres jefas de familia las condiciones de desigualdad, como lo son el acceso diferencial al salario, la falta de oportunidades educativas, las diferencias en el acceso al empleo y las restricciones para tomar decisiones, representan una amenaza mayor para las mujeres y, por consecuencia, la mujer es más vulnerable a la enfermedad y pobreza.

Cuando se sentencia que la pobreza tiene rostro de mujer no se refiere a una frase hueca, retórica o vacía, sino que esta aseveración comporta una serie de elementos objetivos que arriban a tal conclusión.

3. Un estudio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reveló que, (en el reporte *10 años de medición de pobreza México 2008-2018*) el porcentaje de mujeres en situación en pobreza (42.4%) es más alto que el de los hombres (41.4%), además que el porcentaje de indígenas en esta situación es mayor (74.9%) que la que no pertenece a esa población (39.4%), y que el porcentaje de pobreza se eleva en zonas rurales (55.3%) a comparación de las urbanas (37.6%).²

² Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/08/06/el-rostro-de-la-pobreza-mujer-indigena-menor-y-habitante-de-una-zona-rural>



El mismo estudio señala que el género es la primera condición que agudiza la pobreza. El 35% de las mujeres vive en situación de pobreza y el 7.4%, en pobreza extrema.³ Lo anterior es así porque la perspectiva de género no está incorporada ni en la economía ni en las políticas públicas.

4. De lo anterior podemos deducir que las familias monoparentales liderada por mujeres enfrentan un mayor número de retos y dificultades para conseguir una mejora calidad de vida, entre las cuales destaca el ingreso económico, ya que sus circunstancias laborales y de oportunidades influyen directamente en la estabilidad de sus progenitores.

Es por ello que podemos vislumbrar que las condiciones económicas de las madres jefas de familia para hacer frente a las diversas responsabilidades del hogar se dificultan, pues no sólo es la falta de oportunidades o la brecha salarial que existe entre mujeres y hombres, sino que es el hecho de las madres jefas de familia se hacer responsables del 100 por ciento del hogar, a diferencia de una familia en la que ya sea que el padre o la madre e incluso los dos trabajen y cuenten con un mejor ingreso económico o que uno de ellos se haga cargo del hogar, a diferencia de una madre jefa de familia que por su condición en la que se encuentra de contar con sólo un ingreso no le es suficiente ya que además tiene que pagar guardería o quien cuide a sus hijas e hijos, lo que genera un gasto extra.

Esta desigualdad económica conlleva afecta los bolsillos de las mujeres, colocándolas en una condición de vulnerabilidad respecto del poder adquisitivo hacia su patrimonio y consecuentemente su estado de bienestar, además de que indirectamente sus dependientes económicos también ven reflejado un menor bienestar en su calidad de vida.

³ ibid.



5. Las estadísticas y los números no dicen que es importante crear apoyos y oportunidades a este sector de la población que se ve tan afectado por las desigualdades laborales, educativas y sociales, ya que su situación conlleva un mayor esfuerzo en su día a día.

La meta de todas las autoridades es trabajar en conjunto para lograr reducir la vulnerabilidad en las variaciones de ingreso con Jefaturas femeninas, mejorar la calidad de vida de los integrantes de los hogares, aumentar la autosuficiencia económica de las mujeres jefas de familia y el propiciar, mediante la colaboración con instituciones públicas beneficios complementarios que mejoren el nivel de vida de las jefas de familia y que representen estrategias de sobrevivencia contra la pobreza.

6. Actualmente en nuestra Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2022 se contemplan apoyos para madres jefas de familia, correspondiente a las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación de un 50% sobre el monto del impuesto, sobre el primer \$1'123,500.00

Este tipo de beneficios son acciones concretas a favor de las madres jefas de familia, por lo anterior buscamos con esta iniciativa apoyar a más mujeres que lideran hogares, pero ahora con el beneficio de registros de nacimiento, así como la expedición de actas de nacimiento, divorcio o defunción de manera gratuita a las madres jefas de familia, tanto de ellas como de sus hijas e hijos.

Objeto y fines perseguidos por la iniciativa

El objetivo que persigue la presente iniciativa es otorgarles un beneficio fiscal a las mujeres madres jefas de familia al exentar el pago de derecho, del registro de nacimiento que se realice en las oficinas del Registro Civil,



así como la expedición de actas de nacimiento, divorcio o defunción de ella y de sus hijas e hijos.

Fundamentos Jurídicos de la Iniciativa

Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. (...)

II. Los regidores;

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

Código de Gobierno Municipal de Guadalajara



Artículo 90. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

Artículo 91. Las iniciativas de acuerdo pueden ser:

II. Con turno a comisión. Tratándose de circulares, instructivos, manuales o formatos y demás asuntos que, sin tener el carácter de ordenamiento o decreto, por su naturaleza no pueden decidirse en la misma sesión.

Artículo 92. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por las regidoras o los regidores que las formulan, debiendo contener:

I. Exposición de motivos, con al menos los siguientes elementos:

- a) Objeto;
- b) Materia que se pretende regular;
- c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales; y
- d) Fundamento jurídico.

En las que tienen repercusiones presupuestales, se debe presentar la documentación que avale su suficiencia en el Presupuesto de Egresos, conforme a lo dispuesto en la normatividad de la materia;

II. Propuesta concreta de los puntos de decreto o acuerdo respectivo; y

III. Tratándose de la creación, reforma o derogación de normas municipales, debe contener la propuesta específica del articulado permanente y transitorio, y en su caso con el contenido enumerado en el artículo 44 de la Ley y formulado en los términos previstos en la demás normatividad aplicable.



En las referentes a la creación, modificación o supresión de instancias que integran la administración pública, deben incluirse las opiniones técnico administrativas expedidas por las áreas involucradas.

Artículo 95. El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Las iniciativas de leyes o decretos son resoluciones que emite el Ayuntamiento, a propuesta de las regidoras o los regidores, o de comisiones edilicias, para la creación, reforma o derogación de leyes o decretos estatales de aplicación municipal.

Las propuestas para elevar al Congreso iniciativas de ley o decreto, se sujetan a los mismos requisitos y trámite de las iniciativas de ordenamiento municipal.

Repercusiones de la iniciativa

Repercusiones Jurídicas

La iniciativa cuenta con repercusiones jurídicas toda vez que pretende modificar el artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara 2022, aprobada mediante Decreto 28634/LXIII/21

Repercusiones Presupuestales

La iniciativa cuenta con repercusiones presupuestales toda vez que se está solicitando que se le otorgue de manera gratuita las actas de nacimiento, divorcio o defunción de las madres jefas de familia, entendemos que el municipio dejara de recibir ese costo de la expedición de los citados



documentos, sin embargo, el beneficio para todas las mujeres tapatías será mucho mayor.

Repercusiones Laborales

La iniciativa no tiene repercusiones laborales.

Repercusiones Sociales:

Las repercusiones sociales de la iniciativa serán sin duda positivas, ya que apoyaría en la economía familiar de aquellos núcleos de familia que son liderados por mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 115 y 133 de la Constitución Federal, 86 de la particular del Estado, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los propios del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, citados en el proemio de la presente iniciativa, pido sea turnada a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como convocante, por lo que someto a su consideración del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, la siguiente:

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, QUE PROPONE AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO REFORMAR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA 2022, APROBADA MEDIANTE DECRETO 28634/LXIII/21, PARA QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, DIVORCIO O DEFUNCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA TAPATÍAS SEAN GRATUITAS.



PRIMERO. Se aprueba enviar al Congreso del Estado, iniciativa para reformar el artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara 2022, aprobada mediante Decreto 28634/LXIII/21, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I a la VII ...

A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio de quedar exento el pago de derecho, del registro de nacimiento que se realice en las oficinas del Registro Civil, así como la expedición de actas de nacimiento, divorcio o defunción de ella y de sus hijas e hijos. Para poder acceder al presente beneficio se requiere presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio de luz, agua, o teléfono no mayor a tres meses de antigüedad, así como acta de defunción, divorcio o alguna de nacimiento que acredite su situación de madre jefa de familia.

...

SEGUNDO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal.



ATENTAMENTE

REGIDORA SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

Hoja corresponde a la Iniciativa con turno a comisión, que propone al Congreso del Estado de Jalisco reformar el artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara 2022, aprobada mediante Decreto 28634/LXIII/21, para que las actas de nacimiento, divorcio o defunción de las madres jefas de familia Tapatías sean gratuitas.